S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

SCCR/46/4 REV.
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 7 DE ABRIL DE 2025

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Cuadragésima sexta sesión
Ginebra, 7 a 11 de abril de 2025

PROPUESTA DE ESTUDIO SOBRE LA PROTECCIÓN POR DERECHO DE AUTOR DE LAS NORMAS TÉCNICAS

preparada por la delegación del Canadá

Propuesta de estudio sobre la protección por derecho de autor de las normas técnicas

El Canadá propone que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) encargue un estudio sobre la forma en que los Estados miembros abordan la protección por derecho de autor de las normas técnicas incorporadas en la legislación o la reglamentación.

La fiabilidad, uniformidad y seguridad de muchos productos, servicios y procesos habituales en diferentes mercados y proveedores se debe en gran parte al cumplimiento de las normas técnicas. Esas normas protegen a los consumidores y apoyan el crecimiento del mercado porque mejoran la confianza de los consumidores para comprar; impulsan la innovación, reducen los costos de conformidad de las empresas y fomentan la competencia al proporcionar una base de conocimientos especializados técnicos actualizados para todos los proveedores; y facilitan el comercio internacional al fomentar la compatibilidad de productos y servicios entre los distintos países. Existen miles de normas en campos tan diversos como la electrónica, las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, la ingeniería y la fabricación, la salud y la seguridad, la protección del medio ambiente, la construcción y otros.

En general, esas normas se elaboran y se van actualizando con el tiempo por consenso de los expertos que trabajan en los organismos de normalización (por ejemplo, las normas voluntarias). Las normas también son elaboradas a nivel nacional por organismos nacionales o a nivel internacional por organismos multijurisdiccionales. Una vez aprobadas por los organismos de supervisión pertinentes, las normas suelen incorporarse a la legislación y los reglamentos nacionales de los países. Las obligaciones relativas a la elaboración e incorporación de normas también se reflejan en los acuerdos comerciales internacionales. Existen organismos de normalización que publican y venden copias de sus normas a los usuarios finales, incluidos los profesionales del sector en cuestión, y reinvierten los beneficios en la actualización de dichas normas o en el desarrollo de otras nuevas.

Los Estados miembros pueden enfocar de forma diferente la protección por derecho de autor de las normas técnicas incorporadas a su legislación o normativa nacional. Hay jurisdicciones en las que puede darse el caso de que subsista el derecho de autor y sea propiedad de los organismos de normalización, por lo que los terceros que deseen copiar y distribuir las normas deben recibir primero la autorización de dichos organismos. En otras jurisdicciones se permite a terceros vender copias de esas normas sin la autorización de los organismos. Por lo tanto, planteamientos diferentes pueden afectar a los modelos de financiación de los organismos de normalización y, a su vez, a su capacidad para seguir desarrollando y actualizando las normas. Además, distintos enfoques pueden incidir igualmente en la capacidad del público para acceder a esas normas.

Para examinar esa cuestión más detenidamente, el Canadá propone que el SCCR pida a la Secretaría que encargue a un experto la preparación de un estudio fáctico y empírico sobre los siguientes puntos, a los fines de su examen por los Estados miembros:

a) la protección por derecho de autor concedida por los Estados miembros a las normas incorporadas directamente o por referencia en su legislación o normativa, indicando si subsiste el derecho de autor en dichas normas, quién es el titular de dicho derecho de autor, a qué actos específicos se aplica el derecho de autor y los requisitos aplicables para dicha protección;

b) qué excepciones o limitaciones al derecho de autor pueden existir en las leyes de los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la posibilidad de que terceros accedan a las normas, las copien, las distribuyan o las comercialicen sin la autorización de los organismos de normalización; y

c) cómo financian su trabajo y gestionan sus derechos los organismos de normalización de los Estados miembros, por ejemplo, mediante la publicación, venta o concesión de licencias de copias de sus normas, la recepción de fondos públicos o la recepción de fondos de los sectores interesados o de profesionales; y

d) si la protección por derecho de autor de las normas incorporadas directa o indirectamente en la legislación o la reglamentación influye en la capacidad del público para acceder a dicha legislación o reglamentación, y de qué manera.

El Canadá espera que los resultados de ese estudio contribuyan a que los Estados miembros comprendan más adecuadamente las experiencias nacionales en todo el mundo y a que se siga estudiando esta cuestión a nivel nacional.

[Fin del documento]